

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

6057

Resolución de la Presidencia de fecha 24 de mayo de 2018 de bajas de ayudas económicas puntuales y periódicas a familias acogedoras correspondiente al mes de mayo 2018

La presidenta del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, el día 24 de mayo de 2018 resolvió:

“ANTECEDENTES:

1. El artículo 70.8 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOE núm. 52 de 1/03/07), otorga al Consejo de Mallorca como propia la competencia en tutela, acogida y adopción de menores.
2. El Pleno del Consejo de Mallorca de día 15 de septiembre de 2003 creó como organismo autónomo el Instituto de Servicios Sociales i Deportivos de Mallorca. En fecha 1 de octubre de 2007, el Pleno del Consejo de Mallorca, aprobó el cambio de denominación y modificación de los estatutos del Institut de Serveis Socials i Esportius de Mallorca para adaptarlos a la nueva estructura del Consell de Mallorca (BOIB núm. 156, de 18 de octubre de 2007), a partir del cual la denominación es Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS).
3. En fecha 14 de septiembre de 2009, el presidente del Institut Mallorquí d'Afers Socials aprobó la creación de la Comisión Técnica Económica con la función de valorar y hacer el dictamen de las propuestas técnicas sobre la concesión de ayudas económicas a menores con medida de tutela, acogida residencial, familiar y preadoptivo y a las familias o personas que los tienen acogidos.
4. En fecha 4 de abril de 2011, el presidente del Institut Mallorquí d'Afers Socials aprobó las prestaciones económicas para acogidas familiares permanentes con familia extensa o ajena, temporales con familia ajena y para acogidas preadoptivas (BOIB núm. 061 de 21 de abril de 2011).
5. En fecha 28 de mayo de 2014, el presidente del Institut Mallorquí d'Afers Socials aprobó la modificación de la resolución de 4 de abril de 2011 de aprobación de prestaciones económicas para acogimientos familiares permanentes con familia extensa o ajena, temporales con familia aliena y para acogimientos preadoptivos (BOIB núm. 74 de 31 de maig de 2014).
6. En fecha 16 de marzo de 2018, la presidenta del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales aprobó la nueva resolución de aprobación de prestaciones económicas para acogimientos familiares permanentes con familia extensa o ajena, temporales con familia ajena y para acogimientos preadoptivos (BOIB núm. 36 de 22 de marzo de 2018).
7. Visto que el punto segundo de la resolución dice “ esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOIB, y generará efectos desde el día primero del mes en que se publique”.
8. El estado de situación a día 31 de marzo de 2011 de las acogidas y de las ayudas concedidas en el ejercicio 2011 por resolución del Presidente del Institut Mallorquí d'Afers Socials es el punto de partida para la regularización de los importes de acuerdo con lo establecido en la resolución a la que hace referencia el punto 4.
9. El artículo 1.2 i) de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece que están exentos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las prestaciones económicas recibidas de instituciones públicas con motivo de la acogida de menores.
10. Los ingresos que perciben las familias acogedoras en concepto de acogida de menores con medida de protección son renta exentas de acuerdo con lo que dispone el art. 7.i) de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre, del IRPF.
11. De conformidad con lo que dispone el artículo 70.8 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOE núm. 52 de 1/03/07) la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias en materia de tutela, acogida y adopción de menores (BOCAIB núm. 157 ext. de 20/12/1997), con el artículo 1 de los Estatutos del Institut Mallorquí d'Afers Socials aprobados en el Pleno del 1/10/2007 (BOIB núm. 156 de 18/10/2007), la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de atención a los derechos de la infancia y adolescencia de las Islas Baleares (BOIB núm. 163 de 18/11/06), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y modificación parcial del Código Civil i de la LEC, y en el uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

**RESUELVO:**

Primero.- Dejar sin efecto las resoluciones de concesión de ayudas económicas, puntuales y periódicas, a favor de las personas relacionadas en la tabla adjunta según los siguientes importes: 4.207,12 € y 7.920,80 € con cargo a las partidas presupuestarias 20.23135.48001 y 20.2315.48002 respectivamente.

Segundo.- Publicar esta resolución en el BOIB.”

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se puede interponer, de acuerdo con el artículo 27.2 del Texto consolidado de los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (BOIB núm. 140, de 5 de noviembre de 2016), aprobados por Acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de 13 de octubre de 2016, recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 121 i 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el objeto y plazo de este recurso.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, 1 de junio de 2018

La secretaria delegada
(BOIB núm. 109, de 5-9-2017)
M^a Àngels Vanrell Julià

DNI	IMPORTE	CÓDIGO ECONÓMICO
78184513S	-614,48 €	2018 20 23135 48001
29722840D	-1.171,86 €	2018 20 23135 48001
42981509Y	-614,48 €	2018 20 23135 48001
43085673A	-614,48 €	2018 20 23135 48001
78184513S	-65,02 €	2018 20 23135 48001
42981308N	-303,38 €	2018 20 23135 48001
43085673A	-303,38 €	2018 20 23135 48001
43044482M	-520,04 €	2018 20 23135 48001
45613652Y	-1.167,14 €	2018 20 23135 48002
43066774X	-2.147,14 €	2018 20 23135 48002
45613652Y	-65,02 €	2018 20 23135 48002
43066774X	-520,04 €	2018 20 23135 48002
11940186N	-1.167,14 €	2018 20 23135 48002





DNI	IMPORTE	CÓDIGO ECONÓMICO
41459494Q	-1.167,14 €	2018 20 23135 48002
43046324F	-1.167,14 €	2018 20 23135 48002
11940186N	-520,04 €	2018 20 23135 48002

